

LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN ENTRE FISTRAP Y FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CON ÉNFASIS EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

I. ANTECEDENTES:

La Fiscalía Especializada contra la Trata de Personas de Cusco identificó la necesidad de incrementar el conocimiento de Fiscales Penales Provinciales en materia de trata de personas, así como mejorar la coordinación con dichos fiscales con el objeto de mejorar la labor fiscal tanto en el proceso penal como el abordaje a la víctima de trata.

Dichos Fiscales Penales llegan a conocer casos de trata de personas mucho antes que la Fiscalía Especializada pueda llegar a la provincia donde se ha realizado el operativo. Se ha establecido que no existe criterios uniformes sobre el proceder de dichos fiscales. En algunos casos existe proactividad y Fiscales Penales Provinciales realizan, junto a la policía, actos de investigación urgentes y necesarios, previa a la llegada de la Fiscalía Especializada. Sin embargo, en muchos casos, dichos Fiscales se inhiben de conocer y es hasta la llegada de la Fiscalía Especializada que se inician los actos de investigación lo cual genera la pérdida de evidencia importante.

Asimismo, se hace necesario mejorar los conocimientos en el delito de trata de personas y otros delitos de explotación relacionados. Esta necesidad ha sido también identificada en las regiones de Lima, Loreto, Madre de Dios y Puno. A través del Fiscal Superior de Crimen Organizado y Coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Trata de Personas (FISTRAP), se solicitó a la OIT el apoyo para el desarrollo de talleres de capacitación y discusión de criterios de coordinación para la elaboración de los presentes lineamientos de coordinación.

En ese sentido, se desarrollaron talleres (de dos días cada uno) para Fiscales Penales Provinciales de las regiones de Cusco, Loreto, Lima, Madre de Dios y Puno. El primer día del taller estuvo dedicado a la generación o mejora de conocimientos en materia de trata de personas para la identificación e investigación del delito. El segundo día de taller, se dirigió a la discusión e identificación de criterios sobre la labor fiscal de Fiscales Penales Provinciales frente a un caso de trata de personas y la coordinación con las Fiscalías Especializadas contra la Trata de Personas. Los resultados de los talleres han sido confirmados y validados en cada región, dando como resultado al presente documento.

II. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y pautas de coordinación entre las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas (FISTRAP) y las Fiscalías Provinciales Penales, para el apoyo en la investigación de este delito, así como para el abordaje adecuado a las víctimas, particularmente a niñas, niños y adolescentes durante el periodo de tiempo en el que las y los fiscales especializados demoran en llegar a las provincias para casos específicos.

III. ALCANCE

Es de aplicación y **obligatorio cumplimiento** por las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas (FISTRAP), las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y las Fiscalías Provinciales Penales del Ministerio Público.

IV. FINALIDAD

Fortalecer la labor del Ministerio Público en la investigación del delito de trata de personas y la protección de las víctimas del delito durante el proceso penal, particularmente de las niñas, niños y adolescentes, mediante una intervención institucional articulada e integral.

V. LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN

1. Lineamiento sobre Noticia criminal

Tomado conocimiento de la noticia criminal, el/la Fiscal Penal analiza los hechos en virtud del marco legal existente y determina si corresponde al delito de trata de personas¹.

Tomado conocimiento de la noticia criminal, el/la Fiscal Penal analiza los hechos en virtud del marco legal existente y determina si corresponde al delito de trata de personas. Para este análisis, se debe tomar en cuenta los datos contenidos en la noticia criminal.

- Que la potencial víctima sea niña o adolescente o que sea una persona adulta que se encuentra en dominio o control de un tercero en virtud del aprovechamiento de una situación de poder/vulnerabilidad, de un fraude o engaño, de una amenaza o del empleo de la violencia.
- Que la potencial víctima haya aceptado alguna oferta laboral que probablemente sea falsa.
- Que la potencial víctima se haya encontrado, se encuentre o se vaya a encontrar en un lugar o establecimiento en donde se ejerza la prostitución, se realicen labores en condiciones que pongan en riesgo su salud e integridad, se labore en condiciones inalterables por los trabajadores, se practique la mendicidad o se realice cualquier conducta asociada a los fines de la trata de personas.

2. Lineamientos de Investigación del delito

- Tomado conocimiento de los hechos, el /la Fiscal penal se comunica por la vía más inmediata (telefónica, virtual) con la FISTRAP para establecer los actos de

¹ Ley 30251, que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/servicios_web/conectamef/pdf/normas_legales_2012/NL20141021.pdf

investigación² urgentes e inaplazables que estarán bajo su responsabilidad, así como las medidas de protección de la víctima³ en el campo penal. Constituyen actos de investigación que pueden ser urgentes e inaplazables: el allanamiento, la exhibición forzosa o incautación, la clausura, la vigilancia de locales, la video vigilancia, el control de comunicaciones y documentos privados, la declaración de la víctima -que puede constituir prueba anticipada-, el reconocimiento, entre otros.

- Puesta en conocimiento y previa coordinación con el/la Fiscal Penal, la FISTRAP se apersona en el menor tiempo posible al lugar de la comisión de los hechos materia de investigación.
- La FISTRAP coordina la realización de las diligencias necesarias con la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DIRCTPTIM) de la PNP, en su defecto con el área policial a cargo de la investigación.
- En caso de urgencia y cuando no hubiera PNP especializada, el/la Fiscal Penal coordina directamente la realización de diligencias de investigación con la Comisaría de la localidad, informando de forma inmediata a la FISTRAP.

3. Lineamiento de Protección de la víctima⁴

- La FISTRAP dicta la medida de protección que corresponde a la víctima en el campo penal, en su defecto y por razones de urgencia lo realiza el Fiscal Penal Provincial.

²

³ En aquellos lugares donde no se cuenta con UDAVIT, la Fiscalía Penal debe contar con un directorio de servicios de protección a víctimas (alojamiento, alimentación, etc.) validado con visitas previas.

⁴ El “Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas” aprobada por Resolución de Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN considera como víctima “a toda aquella persona que resulte directamente afectada, perjudicada por sus consecuencias o haya sufrido menoscabo a sus derechos fundamentales a consecuencia del delito de trata. Se incluye también a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o, para prevenir la victimización. Al respecto, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder menciona que este concepto es aplicable a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico. Basad en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder, 1985.

- La FISTRAP coordina con la UDAVIT la implementación de los actos de protección de la víctima en el campo penal.
- El/la Fiscal dispone la puesta a disposición de la UPE⁵ (Unidad de Protección Especial) de las víctimas menores de edad y en su defecto al Juzgado de Familia a través del Fiscal de Familia. La UPE o el Juzgado de Familia, según corresponda, dictará las medidas de protección en el campo administrativo o jurisdiccional, según lo establece la legislación⁶ sobre la materia.
- La FISTRAP coordina con el IML⁷ la realización de los exámenes médicos que correspondan, no obstante, en casos de urgencia y previa coordinación con la FISTRAP, el Fiscal Penal concreta dicha diligencia. En ambos casos se solicita por escrito la realización de todos los exámenes médicos necesarios (físicos, químicos, biológicos) para la investigación del delito⁸.
- La FISTRAP a través de la UDAVIT realiza el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección dictadas en el ámbito penal, así como las que corresponden al ámbito jurisdiccional (Juzgado de Familia) o administrativo (UPE).

⁵ Del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

⁶ Decreto Legislativo 1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

⁷ Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

⁸ Una lista amplia de manuales, guías, directivas, procedimientos y otros documentos técnicos del IML pueden descargarse en <https://www.mpfn.gob.pe/iml/manuales/>

Anexo: DOCUMENTOS NORMATIVOS

- Constitución Política del Perú 2.2.2

Leyes

- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, promulgado el 02 de agosto de 2000.
- Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, promulgada el 15 de enero de 2007.
- Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promulgada el 15 de marzo de 2007.
- Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2012.
- Ley 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas, promulgada el 20 de octubre de 2014.
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promulgada el 22 de noviembre de 2015 y modificatorias.
- Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, publicada el 17 de junio de 2016. 2.2.3

Decretos legislativos

- Decreto Legislativo 052, Ley orgánica del Ministerio Público, promulgado el 16 de marzo de 1981.
- Decreto Legislativo 703, que actualiza la Ley de extranjería, Ley 7744 de 1931 y Ley 9148, promulgado el 5 de noviembre de 1991.
- Decreto Legislativo 635, que promulga el Código Penal, del 3 de abril de 1991.
- Decreto Legislativo 957, que promulga el Código Procesal Penal, del 22 de julio de 2004.
- Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, promulgado el 29 de diciembre de 2016.
- Decreto Legislativo 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, promulgado el 6 de enero de 2017.
- Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de migraciones, del 6 de enero de 2017.
- Decreto Legislativo 1386, que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado el 3 de setiembre de 2018.
- Decreto Supremo 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que obliga a las empresas de transporte terrestre a exigir la partida de nacimiento o DNI del menor de edad antes de la expedición del boleto de viaje, promulgado el 21 de abril de 2009.
- Decreto Supremo 003-2010-JUS, que aprueba el Reglamento del Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agravados o Colaboradores que Intervengan en el Proceso Penal, promulgado el 12 de febrero de 2010.
- Decreto Supremo 003-2010-MIMDES, por el cual se aprueba la relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la moral de las y los adolescentes, del 20 de abril de 2010.
- Decreto Supremo 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 y constituye la Comisión Multisectorial encargada de su implementación, promulgado el 13 de abril de 2012.

- Decreto Supremo 001-2015-JUS, que aprueba la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de Explotación, promulgado el 23 de enero de 2015.
- Decreto Supremo 001-2016-IN, que aprueba el reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, promulgado el 8 de febrero de 2016.
- Decreto Supremo 005-2016-IN, que aprueba el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, promulgado el 11 de mayo de 2016.
- Decreto Supremo 008-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, promulgado el 25 de julio de 2016.
- Decreto Supremo 009-2016-MIMP, que aprueba el reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promulgado el 26 de julio de 2016.
- Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de migraciones, publicado el 27 de marzo de 2017.
- Decreto Supremo 015-2017-RE, que aprueba la Política Nacional Migratoria 2017-2025, del 26 de abril de 2017.
- Decreto Supremo 017-2017-IN, que aprueba el Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017–2021, promulgado el 7 de junio de 2017.
- Decreto Supremo 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, promulgado el 8 de febrero de 2018.
- Decreto Supremo 004-2018-JUS, que aprueba el reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, promulgado el 19 de marzo de 2018.
- Decreto Supremo 002-2018-MIMP, que aprueba el reglamento de la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, del 30 de mayo de 2018.
- Decreto Supremo 008-2018-IN, que aprueba las Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración, del 3 de setiembre de 2018.
- Decreto Supremo 004-2019-MIMP, que modifica el reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, del 7 de marzo de 2019. 2.2.5

Resoluciones ministeriales

- Resolución ministerial 203-2014-MIMP, que aprueba el Protocolo Intrasectorial para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), del 20 de junio de 2014.
- Resolución de la dirección ejecutiva 017-2016-MIMP-PNCVFS-DE, del 31 de marzo de 2016, que aprueba los Lineamientos para la Atención de Personas LGTBI en los servicios de atención del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP.

- Resolución ministerial 0430-2016-IN, del 18 de mayo de 2016, que aprueba la Actualización del Protocolo para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas por parte de la PNP.
- Resolución de superintendencia 357-2017-Migraciones, del 28 de diciembre de 2017, que aprueba la Directiva de Atención a Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

Resoluciones de Fiscalía de la Nación

- Resolución de Fiscalía de la Nación 1247-2012-MP-FN, del 22 de mayo de 2012, que aprueba la Guía de procedimiento para la entrevista única de niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual, y trata con fines de explotación sexual.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 3963-2016-MP-FN, del 8 de setiembre de 2016, que aprueba cuatro guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 1490-2018-MP-FN, del 16 de mayo de 2018, que aprueba la directiva 002-2018-MP-FN sobre la “Adecuada Administración y uso de las Cámaras Gesell y Salas de Entrevista Única en el Ministerio Público”.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN, del 18 de julio de 2018, que aprueba el Protocolo para la Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 3893-2018-MP-FN, del 30 de octubre de 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público–Fiscalía de la Nación.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN, del 18 de julio de 2018, que aprueba el “Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas”.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 2291-2019-MP-FN, del 2 de setiembre de 2019, que aprueba el “Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos de migración”.

Legislación Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por resolución legislativa 13282, el 15 de diciembre de 1959.
- Convenio 29 de la Organización Mundial del Trabajo (OIT), relativo al trabajo forzoso u obligatorio, ratificado por el Perú el 1 de febrero de 1960.
- Convenio 105 de la OIT, relativo a la abolición del trabajo forzoso, ratificado por el Perú el 6 de diciembre de 1960.
- Directrices de protección internacional que complementan el manual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, suscrito en 1965, aprobado mediante Decreto Legislativo 18969, el 21 de setiembre de 1971.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por decreto ley 22231, de 1978.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Perú el 28 de abril de 1978.

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada en el Perú en 1982, mediante resolución legislativa 23432, promulgada el 5 de junio de aquel año.
- Convención de Ginebra relativa al Estatuto de los Refugiados, aprobada mediante resolución legislativa 15014, el 16 de abril de 1964; y su protocolo, aprobado mediante resolución legislativa 23608 el 1 de junio de 1983.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, el 29 de noviembre de 1985.
- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú el 4 de setiembre de 1990.
- Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el 25 de junio de 1993.
- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, vigente en Perú desde diciembre de 1994.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, aprobada mediante resolución legislativa 26583, del 11 de marzo de 1996.
- Convenio 182 de la OIT relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, aprobado mediante resolución legislativa 27543, el 11 de octubre de 2001, y ratificado mediante Decreto Supremo 087-2001-RE, el 19 de noviembre de 2001.
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, suscrita el 22 de noviembre de 2001.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por el Congreso de la República mediante resolución legislativa 27527, del 4 de octubre de 2001, y ratificada por Decreto Supremo 088-2001-RE, del 19 de noviembre de 2001. Entró en vigencia el 29 de setiembre de 2003 y contiene tres protocolos; entre ellos, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.
- Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado mediante resolución legislativa 27518, el 13 de setiembre de 2001, y ratificado mediante Decreto Supremo 078-2001-RE, el 4 de octubre de 2001.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, aprobada en el Perú mediante resolución legislativa 28152, el 10 de diciembre 2003, y ratificada por Decreto Supremo 020-2004-RE.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, aprobada por resolución legislativa 28152, del 10 de diciembre de 2003, y ratificada por Decreto Supremo 020-2004-RE, publicado el 27 de febrero de 2004. Entró en vigencia el 4 de junio de 2004.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, aprobada por el Congreso de la República mediante resolución legislativa 28602, el 10 de setiembre de 2005, y ratificada mediante Decreto Supremo 071-2005-RE, el 10 de setiembre de 2005.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada mediante resolución legislativa 24815, el 12 de mayo de 1988; y su protocolo facultativo, aprobado mediante resolución legislativa 28833, el 19 de julio de 2006 y ratificado mediante Decreto Supremo 044-2006-RE, el 25 de julio de 2006.

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada el 13 de setiembre de 2007.
- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, adoptada el 5 de junio de 2013. Aún no ha sido ratificada el Estado peruano.
- Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos, documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, en República Dominicana, el 9 y 10 julio de 2008.
- Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 12 de agosto 2010.
- 100 reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, adhesión dispuesta por el Poder Judicial, mediante Resolución administrativa 266-2010-CE, el 26 de julio de 2010.

Pacto Global para la Migración Segura, Ordenada y Regular de la Organización de las Naciones Unidas, del 11 de setiembre de 2018, adoptado por 150 países, incluido el Perú